

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, LA MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del Auto N° AU-02363 del 05 julio de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante Resolución RE-03436-2021 del 27 de mayo de 2021, solicitado por la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, con Nit 811.041.918- 3, a través de su representante legal principal, el señor **VICTOR ADOLFO VARGAS ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.078.638, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto denominado "**CONDominio SENDEROS DE JEREZ**", conformado por 86 viviendas, así como para las 08 viviendas colindantes al proyecto, para un total de 94 viviendas; en el sentido de cambiar las unidades de pretratamiento y de tratamiento aprobadas, ubicado en los predios con FMI 017-30126, 017- 41875 y 017- 12118, localizados en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que mediante el Escrito Radicado N° CE-12402-2023 del 4 de agosto de 2023, la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, allega información relacionada con la estructura de descarga.

Que a través del Escrito Radicado N°CE-12960 del 15 de agosto de 2023, la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, solicita la cesión del permiso de vertimientos a la empresa prestadora de Servicios **FUENTE DE VIDA S.A.S E.S.P.**

Que mediante Oficio Radicado N° °CS-09615-2023 del 25 de agosto de 2023, La Corporación requiere a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, presentar información complementaria para conceptuar sobre la modificación del permiso de vertimientos.

Que por medio del Oficio Radicado N° CS-10748 del 15 de septiembre de 2023, la Corporación emite respuesta a la solicitud de Cesión de derechos y obligaciones de permiso de vertimientos

Que mediante Auto N°AU-03685-2023 del 22 de septiembre de 2023, se concedió prórroga a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, para que presente la documentación requerida en el Oficio Radicado N° CS-09615 del 25 de agosto de 2023, para continuar con el trámite de modificación de permiso de vertimientos.

Que a través de Escrito Radicado N°CE-16418-2023 del 10 de octubre de 2023, la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, envía respuesta al Oficio Radicado N°CS-10748 del 15 de septiembre de 2023.

Que por medio del Escrito Radicado N°CE-17815-2023 del 02 de noviembre de 2023, la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, allega información complementaria para conceptuar sobre la modificación del permiso de vertimientos.

Que el técnico asignado, encontró ajustada a lo exigido en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.4.9 y el Decreto 050 del 2018, profirió el Auto de trámite que declara reunida toda la información para decidir y la autorización de cesión de derechos y obligaciones.

Que La Corporación luego de realizar visita técnica al predio del proyecto y a la verificación de la documentación anexa al trámite de la referencia, genera el **Informe Técnico N° IT-08634 del 21 de diciembre del 2023**, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de cesión de derechos y obligaciones y la modificación del permiso de vertimientos, en el cual se establecieron unas observaciones las cuales, son parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)" 4. CONCLUSIONES

- *A través del Auto N°AU-02363 del 05 julio de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de modificación del permiso de vertimientos, otorgado mediante la Resolución N°RE-03436-2021 del 27 de mayo de 2021, solicitado por la sociedad Constructora San Esteban S.A.S., para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto denominado "CONDominio SENDEROS DE JEREZ", conformado por 86 viviendas, así como para las 08 viviendas colindantes al proyecto, para un total de 94 viviendas; en el sentido de cambiar las unidades de pretratamiento y de tratamiento aprobadas, ubicado en los predios con FMI 017-30126, 017- 41875 y 017-12118, localizados en la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro, Antioquia.*
- *Teniendo en cuenta el alcance de la presente modificación, varios de los aspectos fueron abordados en el Informe técnico permiso de vertimientos N°IT-03074-2021 del 26 de mayo de 2021.*
- *Para el tratamiento de las aguas residuales generadas en el proyecto, se cuenta con un sistema conformado por las siguientes unidades: Tanques de separación de grasas y sólidos sedimentables (en cada lote), sistema de lodos activados de aireación extendida, Sedimentación de lodos y Lechos de secado, cuyo efluente es conducido a una fuente Sin Nombre.*
- *Evaluación ambiental del vertimiento, documento elaborado acorde con los términos de referencia*

Modelación del vertimiento: de acuerdo a los resultados obtenidos:

(...)

De acuerdo al caudal aportado (vertimiento) efluente correspondiente 0.47 l/s versus caudal ecológico de la fuente sin nombre No. 1 correspondiente a 0,6246 l/s (0.06246 m3/s y de acuerdo a las condiciones naturales de la fuente (disipadores naturales) la fuente asimila la descarga (vertimiento) garantizando las mismas características físicas del agua antes de la descarga (aguas arriba).

(...)

En todo caso de deberá garantizar el cumplimiento de la norma de vertimiento establecida en la Resolución N°0631 del 2015, con el fin de evitar escenarios de riesgos para la fuente.

Frente a los datos de caudal de diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales existe una diferencia de 0.264L/s (0.73L/s aprobado y 0.466 L/s solicitud en la presente modificación), esta diferencia corresponde al ajuste en el número de habitantes por vivienda; inicialmente, se consideraban 5 habitantes por vivienda, mientras que en la modificación se solicita el permiso para una media de 4 habitantes por vivienda.

Ruta: www.cornare.gov.co/scj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03

Estructura de descarga

Se remiten los esquemas respectivos (cabazote, estructura de disipación de energía), sin las memorias de cálculo, aspecto que deberá ser subsanado.

- Plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos – PGRMV

En el artículo tercero de la Resolución N°RE-03436-2021 del 27 de mayo de 2021, se aprobó el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de los Vertimientos – PGRMV, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto denominado “CONDominio SENDEROS DE JEREZ”, sin embargo para la presente solicitud se allega un nuevo documento, el cual contemplo varios de los lineamientos establecidos en los Términos de referencia (Resolución N°1514 de 2012), permitiendo una adecuada gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos, por ende, es factible su aprobación.

- El manejo de los vertimientos generados durante la etapa constructiva del proyecto, se describe en el literal G de la Evaluación ambiental del vertimiento, se indica entre otros aspectos, que se cuenta con tanque séptico con capacidad de 1650L y un baño portátil en la zona donde se adelantan obras civiles, cuyos vertimientos son dispuestos mediante un gestor externo.

Con la información allegada por la parte interesada, es factible dar concepto favorable para la modificación del permiso del permiso de vertimientos.

Otras Conclusiones – Control y seguimiento

- En el ARTÍCULO SEGUNDO del Auto N°AU-00933-2023 del 23 de marzo de 2023, se requiere a la sociedad CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S., para que dé cumplimiento a tres obligaciones, sin embargo, una vez realizada las validaciones correspondientes, se evidencia el cumplimiento de 02 de ellas.
- A través de oficio radicado N°CE-16418-2023 del 10 de octubre de 2023, la Sociedad Constructora San Esteban S.A.S., envía respuesta al oficio radicado N°CS-10748-2023 del 15 de septiembre de 2023, relacionada con la cesión de Permiso de vertimientos del Condominio Senderos de Jerez a la Sociedad Fuente de Vida SAS ESP. “(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: *“...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: *“...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 2015, hace referencia a la Modificación del permiso de vertimiento.

“... Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se registrará por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5...”

Que el artículo 2.2.3.3.5.10 indica *“...Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento...”

Que la Resolución 631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que reguló los parámetros máximos permisibles en los vertimientos con descarga a fuente hídrica de las aguas residuales domésticas.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: “... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...”

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que por otra parte es importante señalar, que, en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante, en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

Que, en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de ocupación de cauce, le son aplicables las normas referentes a la cesión de derechos y obligaciones del trámite de concesión de aguas, como lo son las siguientes reglas:

Que, por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: “Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido”. (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 (establece: “Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974”. (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 señala que: “Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-08634 del 21 de diciembre del 2023**, se entrará a definir el trámite relativo a la solicitud de cesión de derechos y obligaciones y la modificación del permiso de vertimientos, para el sistema de tratamiento de aguas residuales para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto denominado **“CONDominio SENDEROS DE JEREZ”**, conformado por 86 viviendas, y 08 viviendas colindantes al proyecto, para un total de 94 viviendas; ubicado en los predios identificados con FMI 017-30126, 017- 41875 y 017- 12118, localizados en la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro, Antioquia.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado mediante la Resolución N°RE-03436 del 27 de mayo de 2021, a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, para que en adelante quede a favor de la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S., E.S.P.**, con Nit 901.277-792-2, representada legalmente por el señor **FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIÉRREZ**, con cédula de ciudadanía 15.443.296, en atención a la solicitud allegada con los Escritos Radicados CE-12960-2023 del 15 de agosto de 2023 y CE-16418-2023 del 10 de octubre de 2023

PARÁGRAFO: El nuevo titular del permiso de vertimientos, cedido a través del presente Acto Administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas en la Resolución N° N°RE-03436 del 27 de mayo de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado bajo la Resolución N°RE-03436 del 27 de mayo de 2021, para que en adelante quede así:

“...ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Permiso de vertimientos, a la sociedad CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S., identificada con NIT 811.041.918-3, representada legalmente por el señor VICTOR ADOLFO VARGAS ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.078.638, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto denominado “CONDominio SENDEROS DE JEREZ”, conformado por 86 viviendas, y 08 viviendas colindantes al proyecto, para un total de 94 viviendas; ubicado en los predios identificados con FMI 017-30126, 017- 41875 y 017- 12118, localizados en la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro, Antioquia.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen...”

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER a la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S E.S.P.**, representada legalmente por el señor **FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIÉRREZ**, el diseño, los sistemas de tratamiento de aguas residuales y datos del vertimiento que se describen a continuación:

• **Descripción del o los sistemas de tratamiento:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:
		<u>X</u>	<u>X</u>		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
Planta de tratamiento de aguas residuales			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:
			-75° 27' 38.04"	6° 2' 28.79"	2320
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Tanques de separación de grasas y sólidos sedimentables (en cada lote)	Se propone trampa de grasas prefabricada con una capacidad de 95L y Tanque Séptico Ovoide de 500 L			
Tratamiento primario y secundario	Lodos activados de aireación extendida Sedimentación de lodos.	El reactor de lodos activados de aireación extendida estará conformado por dos cilindros verticales construido en poliéster reforzado en fibra de vidrio. Dimensiones: diámetro de 2.10m, altura útil de 2.75m, borde libre: 0.20m trabajando en paralelo, cada tanque tendrá un volumen de 9.5m ³ en total dos tanques tendrán un volumen útil de 19 m ³ . Sedimentador secundario: área superficial:4.85m ² , diámetro:2.48m ² , altura:1.2m, tiempo de retención hidráulica (hora): 3.47			
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Serán de polipropileno de 250 litros con 30 cm de grava de 1/2" y 20 cm de arena gruesa			
Otras unidades		Para el suministro de aire se propone un soplador marca Ekko EKS-30 con un caudal de aire de 280 L/min. Para la difusión del aire se proponen difusores de aire tipo domos de burbuja fina de 30 cm de diámetro.			

• **Datos del vertimiento**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: <u>x</u>	Sin Nombre	Q (L/s):0.466	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:		
		-75° 27' 38.43"	6° 2' 28.42"	2311		

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTOS –PGRMV- a la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S E.S.P.**, representada legalmente por el señor **FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIÉRREZ**, dado que el documento presentado cumple con la información acorde a la Resolución 1514 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se modifica mediante la presente resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S E.S.P.**, representada legalmente por el señor **FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIÉRREZ**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. EN UN TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, PRESENTE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ✓ Las memorias de cálculo de la Estructura de descarga de aguas residuales y estructura de disipación propuesta.
- ✓ Mediante Resolución N°RE-03434 del 27 de mayo del 2021, se autoriza una Ocupación de Cauce a la SOCIEDAD CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S. con Nit. 811.041.918-3, para construir 22 obras hidráulicas, 3 de ellas temporales (Obras 20, 21 y 22 canales), en desarrollo del proyecto Senderos de Jeréz; la obra denominada #1 se ubica en el punto autorizado para el vertimiento, sin embargo, en la mencionada resolución se autoriza ocupación de cauce para estructura de descarga de aguas lluvias, dicha autorización no contempla descarga de aguas residuales, por tanto, se deberá aclarar dicha situación.

2. DE FORMA ANUAL:

- ✓ Realizar caracterización y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de 12 horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*.
- ✓ Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento implementados (incluyendo los de la etapa constructiva), así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).
- ✓ Informe detallado de las actividades desarrolladas en el cumplimiento del Plan de Gestión de Riesgo y manejo de vertimiento.
- ✓ Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
- ✓ Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S E.S.P.**, representada legalmente por el señor **FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIÉRREZ**, que deberá tener presente con lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales deberán permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
3. Llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S E.S.P.**, representada legalmente por el señor **FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIÉRREZ**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227 del 1 de noviembre del 2022, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INFORMAR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a las siguientes partes:

- ✓ **FUENTE DE VIDA S.A.S E.S.P.**, representada legalmente por el señor **FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIÉRREZ**.
- ✓ **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, representada legalmente por el señor **VICTOR ADOLFO VARGAS ESTRADA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 26 de diciembre del 2023/ Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 056070437771
Proceso: Tramite Ambiental
Asunto: Permiso de Vertimientos